



**ACUERDO NUMERO 025 DE 2001
(Abril 27)**

**Por el cual se expide el ESTATUTO DE ESTUDIOS DE
POSTGRADOS.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los aspectos administrativos, académicos y de proyección social de los Postgrados, con el fin de unificar políticas, trazar directrices y establecer orientaciones centralizadas que permitan el funcionamiento armónico de los Programas de Postgrados, en beneficio de la Institución, la comunidad académica y la región,

ACUERDA:

**EXPEDIR EL PRESENTE ESTATUTO DE ESTUDIOS DE
POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, CONTENIDO
EN LOS SIGUIENTES CAPITULOS:**

CAPITULO I

MISION DE LOS POSTGRADOS

Los Postgrados de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y material de la sociedad.

Uno de los principios básicos de los Postgrados es la investigación, ésta, es una estrategia que permite compartir con la comunidad, el compromiso de acciones transformadoras, acordes con los avances en las ciencias, las artes y las tecnologías para que nuestra región se acerque al mundo del desarrollo respetando nuestra identidad cultural.

VISION DE LOS POSTGRADOS

En concordancia con la Visión de la Universidad, centrada en su quehacer cotidiano de formar actitudes y valores humanos, en la práctica social de conocimiento y en la dinámica relación Universidad-nación-región; los Postgrados, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, contribuirán a que el Alma Mater se convierta en la impulsora y/o facilitadora del desarrollo regional sin perder de vista los requerimientos y retos del mundo contemporáneo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL SISTEMA DE POSTGRADOS

ARTICULO 1. Para el funcionamiento y cumplimiento de su misión y visión, el Sistema de Postgrados está constituido por las normas constitucionales, nacionales, universitarias, por el presente Estatuto y las disposiciones que lo complementen, adicione o reformen; por las autoridades Académico-administrativas de Postgrados: Consejo de Postgrados, Comités Curriculares y de Investigaciones de cada Programa, Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones

Internacionales (VIPRI), Directores de Centros y Departamentos, Coordinadores de Programas, docentes y estudiantes de la Sede Central y Extensiones.

COMPOSICION DEL CONSEJO DE POSTGRADOS

ARTICULO 2. El Consejo de Postgrados es la autoridad superior del Sistema de Postgrados y estará compuesto por

- a. El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien lo presidirá.
- b. Un Representante de los Coordinadores de Postgrado, elegido por los Coordinadores de Postgrado de la Universidad.
- c. Un Representante de los estudiantes de Postgrado, elegido democráticamente entre los representantes de los Comités Curriculares y de Investigaciones de los Postgrados.
- d. Dos Representantes de los Centros de Investigación con Programas de Postgrado.
- e. Un Representante de los profesores investigadores vinculado a los Postgrados.
- f. Un Representante estudiantil de los Programas de Postgrado de convenio.

PARAGRAFO 1. Todos los miembros del Consejo de Postgrados tendrán voz y voto.

PARAGRAFO 2. La Secretaria Ejecutiva de la VIPRI, ejercerá funciones de Secretaria del Consejo.

ARTICULO 3. Las representaciones profesoraes y estudiantiles tendrán una duración de un año, elegidos democráticamente y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 4. El Coordinador pierde su calidad de representante cuando el Programa desaparece o no se ofrece; el estudiante, pierde su calidad de representante cuando finalice su plan de estudios.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE POSTGRADOS

ARTICULO 5. Son funciones del Consejo de Postgrados:

- a. Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño.
- b. Recomendar al Consejo Académico la aprobación de Programas de Postgrado, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias.
- c. Estudiar y aprobar las propuestas de reforma curricular presentadas por los Comités Curriculares y de Investigación.
- d. Fomentar y establecer políticas interinstitucionales con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, corporaciones, fundaciones, centros de estudio y/o de investigaciones e institutos nacionales e internacionales para la adecuada implementación de la formación avanzada en la Universidad de Nariño.
- e. Recomendar a la Rectoría la firma de Convenios de Postgrado.
- f. Estudiar el presupuesto general (anual) del Sistema de Postgrados, elaborado por la VIPRI y recomendarlo al Consejo Superior para su aprobación.
- g. Aprobar las transferencias de recursos entre los Programas de Postgrado de una misma unidad académica, a solicitud de los Comités Curriculares y de Investigaciones respectivos.
- h. Proponer con base en la rentabilidad de los Postgrados, ante Planeación y Consejo de Administración, la ampliación y adecuación de la infraestructura física para Postgrados.

- i. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de los Comités Curriculares y de Investigaciones.
 - j. Estudiar, aprobar y recomendar al Consejo Académico el Plan Operativo Anual de los Postgrados.
 - k. Implementar y evaluar semestralmente los procesos de autoevaluación permanente de los Programas de Postgrado.
 - l. Analizar y evaluar los informes de los Coordinadores sobre los trabajos de grado realizados en cada una de las especializaciones.
 - m. Definir el tiempo de dedicación y reconocimiento económico de los tutores de las especializaciones a distancia.
 - n. Las demás no contempladas en el presente Estatuto y que le sean de su competencia.
- COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACIONES DE POSTGRADO**
- ARTICULO 6. Todo Programa de Postgrado tendrá un Comité Curricular y de Investigaciones constituido por:
- a. El Director de Departamento o del Centro al cual esté adscrito el Programa.
 - b. El Coordinador del Postgrado.
 - c. Un Representante de los profesores adscritos al Programa de Postgrado.
 - d. Un estudiante de cada promoción elegido democráticamente por el período que dure el Programa.

- e. Un Representante de los profesores investigadores del Programa.

PARAGRAFO La Secretaría del Comité Curricular la asumirá la Secretaría del Centro o del Departamento.

FUNCIONES DEL COMITE CURRICULAR Y DE INVESTIGACIONES DE POSTGRADO.

ARTICULO 7. Son funciones del Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrado:

- a. Trazar políticas académicas y administrativas sobre el Programa de Postgrado respectivo.
- b. Proponer ante la Rectoría candidatos para la Coordinación del Postgrado.
- c. Estudiar y evaluar los proyectos sobre nuevos Programas de Postgrado en los cuales se determinará los requisitos de trabajo de grado de conformidad con el perfil del Programa y remitirlos con su concepto al Consejo de Postgrados.
- d. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de trabajo de grado.
- e. Estudiar y recomendar al Consejo de Postgrados el plan de trabajo y el presupuesto de cada período académico.
- f. Estudiar y recomendar ante la VIPRI el calendario académico y administrativo del respectivo Programa.
- g. Proponer ante la Rectoría, con el visto bueno del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, la nómina de profesores del Programa, previo proceso de selección.

- h. Analizar y proponer las reformas curriculares pertinentes surgidas de la evaluación y remitirlas para su valoración al Consejo de Postgrado.
- i. Evaluar el Programa y remitir los informes académicos, semestral y final y, presentarlos al Consejo de Postgrado.
- j. Resolver las peticiones de los estudiantes.
- k. Proponer ante el Consejo de Postgrado el presupuesto, modificaciones y transferencias presupuestales.
- l. Resolver las peticiones sobre homologaciones de asignaturas.
- m. Definir y aprobar las líneas de investigación del Programa y los proyectos de docentes y estudiantes para inscripción y/o financiación por parte del Sistema de Investigaciones.
- n. Proponer a la VIPRI las comisiones académicas y administrativas que considere necesarias para la buena marcha de los Postgrados.
- ñ. Reglamentar las tutorías para las especializaciones semipresenciales.
- o. Presentar al Consejo de Postgrados las propuestas de especialización a distancia.
- p. Reglamentar las convocatorias y concursos para la selección de profesores.
- q. Realizar las entrevistas a los profesores de la Universidad de Nariño que aspiran a ser docentes de Postgrado.
- r. Aprobar los proyectos de trabajos de grado y designar asesor.
- s. Recomendar al Vicerrector de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales, para su aprobación, el valor de los viáticos para los profesores invitados.
- t. Las demás que le señale el Estatuto del Investigador, el Consejo de Postgrados o la VIPRI.

CENTROS DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS

ARTICULO 8. Los Centros de Investigaciones y Postgrados de la Universidad son dependencias adscritas a la VIPRI y tendrán como misión la consolidación de programas de postgrado y líneas de investigación.

PARAGRAFO Los Centros de Investigaciones y Postgrados para desarrollar su actividad académica, en materia de Postgrados se regirán por este Estatuto.

ARTICULO 9. Para ser Director de un Centro de Investigaciones y Postgrados se requiere:

- Poseer título igual o superior al Postgrado de mayor nivel que se ofrezca en el Departamento.
- Poseer título afín al perfil de los Programas que se ofrezcan.
- Tener un proyecto de investigación vigente.
- Ser profesor de tiempo completo.

ARTICULO 10. El Director del Centro de Investigaciones y Postgrado será nombrado por el Rector, para un período de dos años de terna enviada por los Investigadores del Centro.

ARTICULO 11

TRANSITORIO. El Departamento de Postgrados de Ciencias Jurídicas en un plazo no mayor de un año, a partir de la aprobación de este Estatuto adoptará los mecanismos necesarios para convertirse en Centro de Postgrados e Investigaciones Sociojurídicas.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE CENTROS DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS

ARTICULO 12. Son funciones de los Directores de los Centros de Investigaciones y Postgrados:

- Convocar y presidir los Comités Curriculares y de Investigaciones del Centro de Investigaciones.
- Propender por el fortalecimiento de la relación academia-líneas de investigación y contexto regional.
- Trazar políticas y canalizar iniciativas para la formulación de nuevas propuestas de Postgrados.
- Convocar y organizar eventos académicos y culturales para la socialización de las investigaciones generadas por los Postgrados.
- Gestionar recursos para el fortalecimiento del Centro a través de la venta de servicios, nuevas propuestas de Postgrados, Diplomados, entre otros.
- Coordinar uno de los Programas de Postgrado.

COORDINADORES DE POSTGRADOS

ARTICULO 13. Cada Postgrado tendrá un Coordinador preferiblemente investigador en el área del Postgrado.

ARTICULO 14. Los Coordinadores serán designados por la Rectoría, por el término que dure el Programa respectivo, de candidatos que le presente el Comité Curricular y de Investigaciones. Posteriormente, si el Postgrado continúa, mediante proposición del Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo recomendará su designación.

ARTICULO 15. Son requisitos para ser Coordinador de Postgrado:

- a. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad.
- b. Poseer título de Postgrado, reconocido oficialmente. El nivel del Postgrado será igual o superior al que se ofrece en el área de formación avanzada.
- c. Poseer título en el área, o afín al perfil del Programa.
- d. Preferiblemente tener experiencia investigativa

PARAGRAFO: En caso de que en la unidad académica donde surge el Postgrado no existiese un docente con las calidades exigidas o con el perfil del Postgrado, podrá recurrirse a docentes vinculados a los grupos de investigación de la Universidad. Excepcionalmente podrán vincularse profesores hora cátedra o profesionales externos.

FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE POSTGRADO

ARTICULO 16. Son funciones de los Coordinadores de Postgrado:

- a. Ejecutar las políticas académicas y administrativas trazadas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa, por el Consejo de Postgrados y Consejos Universitarios.

b. Coordinar y apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación que los estudiantes adelanten en sus Programas de Postgrado.

c. Propender por la interdisciplinariedad y la estructuración, donde sea posible, de núcleos temáticos comunes entre los Postgrados.

d. Mantener una comunicación permanente con los egresados.

e. Elaborar y presentar semestral o anualmente ante el Comité Curricular y de Investigaciones, el presupuesto del Programa, el plan de trabajo y el calendario académico.

f. Solicitar a la VIPRI, la ejecución presupuestal de conformidad con el presupuesto respectivo.

g. Orientar académica y administrativamente a los estudiantes de Postgrado.

h. Organizar y ejecutar los procesos de autoevaluación permanente e integral, de conformidad con los criterios generales señalados por este Estatuto. Los resultados de las evaluaciones serán entregados al Comité Curricular y de Investigaciones y al Consejo de Postgrados.

i. Designar jurados de los trabajos de grado de los estudiantes de Postgrado.

j. Resolver con el Director del Departamento o Centro los cambios de docentes, cronogramas de actividades, calendarios, entre otros, cuando ocurran cambios imprevistos y de urgente resolución. Esta determinación se informará al Comité Curricular.

k. Resolver en primera instancia las peticiones de los estudiantes de acuerdo con el presente Estatuto.

l. Organizar sesiones de socialización de los avances de trabajo de grado, tesis y su sustentación.

m. Las demás que le señale el Comité Curricular y de Investigaciones.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE POSTGRADO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTICULO 17. La Universidad de Nariño ofrece los siguientes Programas de Postgrado: Doctorados, Maestrías, Especializaciones, y además, Diplomados y otros cursos de Educación Continuada.

DOCTORADOS Y MAESTRIAS

ARTICULO 18. Los Programas de Doctorados y Maestrías se regirán por las normas expedidas por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y por las normas internas contenidas en este Estatuto.

ESPECIALIZACIONES

ARTICULO 19. En la Universidad se crearán dos tipos de Especializaciones:

- a. Especializaciones que se originan en las líneas de investigación del pregrado o de las líneas sustentadas en el proyecto de creación de la especialización. En estas, la investigación es un componente significativo.

b. Especializaciones que nacen con base en la identificación de necesidades de sectores sociales o de instituciones cuyos intereses son específicos, en cuyo caso el énfasis está dado por estos.

ARTICULO 20. Las Especializaciones podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia.

ARTICULO 21. Son especializaciones presenciales cuando la relación profesor-estudiante es directa en la totalidad de los estudios, teniendo en cuenta la intensidad horaria. Su duración es de dos semestres, con una intensidad horaria total mínima de 432 horas.

ARTICULO 22. Son especializaciones semipresenciales aquellas que tienen el 50% de la intensidad horaria mínima establecida en el presente Estatuto, como presencial y el 50% a distancia, con una duración de dos semestres.

ARTICULO 23. El 50% de la intensidad horaria que se ofrecerá a distancia será controlada y evaluada mediante el ejercicio de tutorías.

PARAGRAFO 1. La tutoría estará a cargo del o los profesores titulares de la materia.

PARAGRAFO 2. El ejercicio tutorial será reglamentado por los Comités Curriculares y de Investigaciones de cada Postgrado.

ARTICULO 24. El valor de la hora del trabajo tutorial equivaldrá al 50% del valor de la hora cátedra presencial.

ARTICULO 25. Son especializaciones a distancia o desescolarizada, si los estudios se llevan de manera independiente por el estudiante. Tendrán una duración de tres semestres.

ARTICULO 26. El control y evaluación de la actividad académica de la especialización a distancia se efectuará a través de tutorías.

ARTICULO 27. Las propuestas de especialización a distancia serán presentadas por los Comités Curriculares de Postgrado e Investigaciones al Consejo de Postgrados, a fin de reglamentar: intensidad horaria, trabajo de los tutores, remuneración a los tutores y/o valor de los módulos.

ARTICULO 28. Para la creación de Programas de Especialización se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Los proyectos de Especialización pueden ser propuestos por: los grupos de investigación, por iniciativa de los docentes, por los Centros, por los Comités Curriculares de Pre y Postgrado y por los sectores sociales.
- b. El proyecto será presentado al Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrado de la Unidad Académica respectiva para su evaluación.
- c. Las iniciativas que provengan de una unidad académica que no tenga Comités Curriculares y de Investigaciones, los proyectos se presentarán al Consejo de Postgrados para su evaluación, y trámite reglamentario.
- d. Aprobado el proyecto por el Comité Curricular y de Investigaciones respectivo, éste lo recomendará para su aprobación final al Consejo de Postgrados quien a su vez informará al Consejo Académico y lo presentará para su aprobación al Honorable Consejo Superior.

DIPLOMADOS

ARTICULO 29. Los Diplomados que se ofrecen en la Universidad de Nariño a través de la VIPRI son cursos de Educación Continuada, cuya finalidad es la actualización de los profesionales.

ARTICULO 30. Las Facultades, Departamentos y Centros de estudios y/o Investigaciones y demás dependencias de la Universidad

de Nariño, podrán organizar y ofrecer Diplomados que la comunidad y las necesidades regionales requieran bajo la coordinación y administración de la VIPRI.

ARTICULO 31. Todo Diplomado tendrá mínimo 120 horas.

ARTICULO 32. Los Diplomados que posean entre 120 o más horas, se los considerará como cursos válidos para el nivel de Especialización, siempre y cuando tengan el perfil y los contenidos básicos de ésta. Los Diplomados podrán ser homologados como cursos de especialización a juicio del Comité Curricular del Postgrado siempre y cuando cumplan las condiciones de compatibilidad, de intensidad horaria, perfil y contenido.

ARTICULO 33. Todo Diplomado conduce a certificación.

ARTICULO 34. Los proyectos de Diplomados serán aprobados en primera instancia por la Unidad Académica proponente y posteriormente se presentarán a la VIPRI para su aprobación definitiva.

ARTICULO 35. Las propuestas de Diplomados contendrán:

- Justificación
- Objetivos
- Plan de estudios y actividades colaterales - si las hay.
- Intensidad horaria.
- Metodología
- Presupuesto
- Recurso humano (profesores)
- Número de estudiantes
- Extensión

ARTICULO 36. Los Diplomados de que trata este Acuerdo están sujetos a la supervisión administrativa y financiera de la VIPRI y se regirán por las mismas normas de Postgrado.

ARTICULO 37. El presupuesto se elaborará de acuerdo a las normas internas.

POSTGRADOS EN CONVENIOS

ARTICULO 38. La Universidad podrá firmar convenios con otras instituciones de educación superior atendiendo a las necesidades de la comunidad; las metas y fines institucionales y pertinencia disciplinaria y científica del Postgrado.

ARTICULO 39. En los convenios que celebre la Universidad de Nariño deberá contemplarse la posibilidad de intercambio tanto de programas como de docentes.

ARTICULO 40. En los convenios que la Institución firme se establecerá una administración conjunta del Programa, de tal manera que se garantice la adecuación del Programa a la realidad regional.

ARTICULO 41. En los convenios se pactará por lo menos una beca a favor de un docente de la Universidad de Nariño siempre y cuando el candidato reuna los requisitos de admisión exigidos por el Programa.

ARTICULO 42. Las instituciones firmantes concertarán la nómina de docentes teniendo en cuenta sus hojas de vida, su experiencia y las necesidades del Programa.

ARTICULO 43. En los casos en que la Universidad de Nariño tenga personal docente capacitado deberá ser considerado en la elaboración de la nómina del Programa y en la designación de asesores de trabajos de grado.

ARTICULO 44. En los convenios que se suscriban, la Universidad oferente facilitará la divulgación de artículos resultantes de investigación, como también, la producción intelectual de docentes y estudiantes del Programa.

ARTICULO 45. En los convenios que se suscriban deberá establecerse que los docentes y estudiantes de la Universidad de Nariño podrán vincularse a las líneas de investigación relacionadas con el Postgrado que la Universidad oferente posea.

POSTGRADOS PARA OFRECERSE EN LAS EXTENSIONES

ARTICULO 46. Los Postgrados que se ofrezcan en las extensiones se regirán por las normas nacionales y las del presente Estatuto.

CAPITULO IV

DOCENTES Y ESTUDIANTES DE POSTGRADO

PROFESORES DE POSTGRADO

ARTICULO 47. Los profesores de Postgrado serán docentes de la Universidad de Nariño y profesores invitados.

ARTICULO 48. La selección de profesores de la Universidad de Nariño se hará mediante convocatoria interna y concurso. Para el concurso se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Hoja de vida, prueba específica y/o entrevista, ésta se realizará ante el Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo.

ARTICULO 49. Todo profesor de postgrado que haya ingresado por concurso conservará este carácter mientras la especialización se mantenga vigente.

ARTICULO 50. La permanencia de los docentes de postgrado que ingresen por concurso, estará sujeta a la evaluación de su desempeño.

ARTICULO 51. Los profesores de la Universidad de Nariño y otros profesionales que aspiren a ser docentes de Postgrado, serán convocados teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Escolaridad igual o superior al nivel del Programa en el que trabajará.
- b. Experiencia docente universitaria mínima de cinco años.
- c. Experiencia investigativa en el área relacionada con el Postgrado.
- d. Preferiblemente ser investigador o pertenecer a un grupo de investigación.
- e. Tener preferiblemente publicaciones en el área de Postgrado.

PARAGRAFO. En caso de existir más de un aspirante se elegirá a aquel que tenga mejor experiencia investigativa y subsidiariamente a quien tenga mejor hoja de vida, de acuerdo con el Decreto 1444 de 1992.

ARTICULO 52. El profesor invitado es aquel docente de reconocido prestigio en el mundo académico y profesional.

ARTICULO 53. Para ser profesor invitado de los Postgrados de la Universidad de Nariño se requiere:

- a. Escolaridad igual o superior al nivel del Programa en el que trabajará.
- b. Preferiblemente tener experiencia docente universitaria.
- c. Demostrar reconocimiento profesional en el área del Postgrado.
- d. Tener experiencia profesional mínima de dos años.

OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES DE POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTICULO 54. Son obligaciones de los docentes de Postgrado de la Universidad de Nariño:

- a. Presentar a la Coordinación del Programa, la planeación de su actividad académica, según las exigencias del Comité Curricular y de Investigaciones.
- b. Cumplir con el horario establecido.
- c. Asistir a las reuniones de evaluación programadas por el Coordinador y por el Comité Curricular y de Investigaciones.
- d. Cumplir con las evaluaciones establecidas para los estudiantes.
- e. Entregar oportunamente las correspondientes calificaciones parciales, finales y definitivas.
- f. Entregar al Comité Curricular y de Investigaciones el informe final de sus actividades.
- g. Designar su representante al Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado.
- h. Realizar las pruebas supletorias aprobadas por el Coordinador del Postgrado.
- i. Participar en las actividades académicas y culturales del Postgrado.
- j. Servir de asesor y evaluador de los trabajos de grado cuando se lo designe.

PARAGRAFO. Los profesores invitados cumplirán obligatoriamente los literales: a, b, d, e, f, i.

ESTIMULOS

ARTICULO 55. Los docentes en ejercicio como profesores de Postgrado de la Universidad de Nariño tendrán prelación para participar en pasantías, eventos académicos y publicaciones, las cuales serán aprobadas por el Consejo de Postgrados a propuesta de los Comités Curriculares y de Investigaciones y según la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 56. Los docentes de la Universidad de Nariño podrán acceder a becas de estudio en los Postgrados propios o en los de convenio.

PARAGRAFO El Consejo de Postgrados establecerá los requisitos para acceso, permanencia y titulación de los becarios.

ESTUDIANTES

ARTICULO 57. Son estudiantes de Postgrado quienes tendrán matrícula vigente en cualquiera de los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad de Nariño.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTICULO 58. Se considera como estudiantes especiales a quienes se matriculen en asignaturas de formación avanzada o a un curso de Postgrado programado por las unidades académicas y avalado por el Comité Curricular y de Investigaciones.

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 59. Para inscribirse en un Programa de Postgrado se requiere:

- a. Para Especialización, Maestría y Doctorado, título profesional.
- b. Para Diplomados y otros cursos de educación continuada acreditar la condición de egresado de un programa de Pregrado.
- c. Inscribirse en la Secretaría de la Unidad Académica a la que pertenece el Postgrado en el período señalado por el respectivo Comité Curricular y de Investigaciones.
- d. Diligenciar el respectivo formulario teniendo en cuenta el calendario de inscripción.
- e. Superar las pruebas de admisión que señale cada Programa.
- f. Pagar los derechos de inscripción.

MATRICULA

ARTICULO 60. El proceso de matrícula financiera y académica será reglamentado por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 61. El costo de la matrícula es de dos clases: ordinaria y extraordinaria según el calendario establecido.

PARAGRAFO 1. Toda matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 5% sobre el valor semestral de la matrícula ordinaria.

PARAGRAFO 2. El costo de los cursos especiales será proporcional al valor de la matrícula y al número de horas a cursarse.

ARTICULO 62. El estudiante admitido que no haga uso del cupo pierde este derecho y el Comité Curricular y de Investigaciones lo otorgará al aspirante que le siga en orden de puntaje.

ARTICULO 63. En ningún caso habrá devolución de inscripción y matrícula a los estudiantes que opten por retirarse cuando la Universidad ofrezca el Postgrado.

SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 64. Para tener derecho a ser evaluado, el estudiante debe haber asistido al menos al 80% de las actividades académicas, lo cual será certificado por el docente de cada asignatura.

ARTICULO 65. Las notas parciales, finales y definitivas, estarán en la escala de 0 a 5.

ARTICULO 66. Las asignaturas cursadas en el Postgrado se aprobarán con nota mínima de 3.5

ARTICULO 67. En los programas de especialización cuando un estudiante pierda una asignatura o seminario, tendrá derecho a cursarlo nuevamente. En el evento de no ofrecerse, el Comité Curricular y de Investigaciones señalará la materia o seminario o módulo a cursar teniendo en cuenta: afinidad temática igual o de mayor intensidad horaria. Si no es posible cursarlo en la Universidad de Nariño, el Comité Curricular autorizará cursarlo en otra universidad. La nota aprobatoria exigida será la establecida por la Universidad de Nariño en sus programas de postgrado.

ARTICULO 68. Son exámenes supletorios aquellos cuya presentación se autoriza una sola vez por asignatura a los estudiantes que por causa totalmente justificada no hayan podido presentarse en la fecha señalada.

HOMOLOGACIONES

ARTICULO 69. Los estudiantes podrán homologar una materia en los programas cuyo número de asignaturas sean iguales o superiores a cuatro por período académico con asignaturas afines cursadas y aprobadas en los programas de postgrado de la Universidad de Nariño o cursada y aprobada en otro programa del mismo o superior nivel de otra universidad.

PARAGRAFO El Comité Curricular y de Investigaciones analizará la asignatura a homologar, intensidad horaria y contenido. La calificación obtenida no será menor a 4.5

ARTICULO 70. El sistema de evaluación para Maestrías y Doctorados será el que se presenta en cada proyecto aprobado por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y el ICFES.

REQUISITOS PARA OPTAR AL TITULO

ARTICULO 71. Son requisitos para optar al título en los diferentes Programas de Postgrado:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a cada Programa.
- b. Aprobar el Trabajo de Grado o la Tesis, según el caso.
- c. Pagar los derechos de grado.
- d. Presentar paz y salvos expedidos por la Universidad de Nariño.
- e. Presentar y tramitar la solicitud de grado.

PARAGRAFO: En aquellos postgrados que se considere pertinente exigir el conocimiento de una lengua extranjera, compete al Comité Curricular y de Investigaciones reglamentar este requisito.

TRABAJO DE GRADO

ARTICULO 72. El trabajo de grado es la producción intelectual o artística o la sistematización de conocimientos, que el o los estudiantes generen al terminar la especialización, el cual se presentará en un documento escrito para su evaluación. El Comité Curricular y de Investigaciones al momento de estructurar el proyecto de creación del Programa, determinará la modalidad para evaluar esta actividad.

PARAGRAFO. El Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Postgrado determinará la modalidad del trabajo de grado, el cual será reglamentado por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 73. Los trabajos de grado se regirán por las siguientes normas:

- a. Los trabajos de grado serán preferiblemente de carácter individual.
- b. Los trabajos de grado que requieran la participación de más de un estudiante deberán ser aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones previo el visto bueno del asesor.
- c. Una vez aprobado el proyecto de investigación no se admitirá la participación de nuevos integrantes.
- d. Todo trabajo de grado será sustentado ante un jurado.
- e. El tema del trabajo de grado, podrá inscribirse en el transcurso del primer semestre y se sustentará cuando el estudiante obtenga paz y salvo académico y financiero.
- f. El trabajo de grado tendrá un asesor.

- g. (Modificado por Acuerdo 011 de 2009. Consejo Superior) "Todo estudiante de postgrado pagará por inscripción del Trabajo de grado y Tesis, los siguientes valores:

ESPECIALIZACION

ASESOR: 50% del s.m.m.l.v.

JURADOS: 15% del s.m.m.l.v. para cada uno.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 10% s.m.m.l.v.

MAESTRIA

ASESOR 75% del s.m.m.l.v.

JURADOS: 20% del s.m.m.l.v. para cada uno

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 15% del s.m.m.l.v.

DOCTORADO

ASESOR: 1 s.m.m.l.v.

JURADOS: 35% del s.m.m.l.v. para cada uno

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 20% del s.m.m.l.v.

- h. (Modificados mediante Acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008) El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios.

- i. Al culminar el plan de estudios, si el estudiante no ha sustentado el trabajo de grado deberá pagar el 20% del valor total de la matrícula en cada semestre, con el fin de mantener su calidad de estudiante.

- j. (Modificado mediante Acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008) Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma.

- Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de

adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.

- Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.
- Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

ARTICULO 74. Los trabajos de grado para las Especializaciones podrán ser APROBADOS o REPROBADOS. Las tesis para Doctorados y Maestrías podrán ser REPROBADAS o APROBADAS, con la distinción de MERITORIA o LAUREADA.

ARTICULO 75. Los trabajos de grado en los Programas de Postgrado se calificarán en escala numérica de 1 a 100 puntos, en unidades. La nota aprobatoria mínima será de 60 puntos.

ARTICULO 76. Los jurados calificadores podrán proponer las distinciones de Laureanda o Meritoria, para las tesis que cumplan con el siguiente requisito: Haber sido calificada con 100 puntos para Laureada y entre 90 y 99 puntos para Meritoria.

PARAGRAFO. Los jurados calificadores sustentarán por escrito los méritos que, a su juicio, hacen posible el reconocimiento de tales distinciones.

ARTICULO 77. Corresponde al Consejo de Postgrado otorgar la distinción de Laureada o Meritoria.

PARAGRAFO Cuando a juicio del Consejo de Postgrados las calificaciones sustentadas no sean suficientemente consistentes, dejen dudas o vacíos, o no estén dirigidas a demostrar la originalidad del trabajo, se designarán jurados de honor, quienes tendrán diez días hábiles para emitir su concepto determinando el puntaje definitivo.

ARTICULO 78. Las modalidades de trabajo de grado serán reglamentadas por el Consejo de Postgrados.

JURADOS EVALUADORES DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS

ARTICULO 79. En las Especializaciones, todo trabajo de grado tendrá dos jurados evaluadores designados por el Comité Curricular y de Investigaciones en el momento de inscribir el proyecto. Las tesis en las Maestrías tendrán tres jurados, dos de la Universidad de Nariño y uno externo. Las tesis de Doctorados tendrán cinco evaluadores, dos de la Universidad de Nariño y tres docentes externos de reconocido prestigio nacional.

ARTICULO 80. Los jurados evaluadores para las Maestrías y Doctorados serán seleccionados por el Consejo de Postgrados previa la postulación de candidatos por parte del Comité Curricular y de Investigaciones.

ARTICULO 81. Los jurados evaluadores emitirán concepto sobre el proyecto en un tiempo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos. Igualmente, emitirán concepto y calificación acerca de la sustentación de los resultados del trabajo de grado y tesis. El plazo para emitir concepto y calificación de la sustentación será de quince (15) días hábiles para la Especialización y hasta tres (3) meses para Maestría y Doctorado.

ASESORES DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS

ARTICULO 82. A partir del momento de inscripción del tema del trabajo de grado, el Coordinador del Programa, de común acuerdo con el (los) estudiante (s), designará un asesor quien tendrá las mismas calidades que las del profesor invitado.

FUNCIONES DEL ASESOR

ARTICULO 83. Son funciones del Asesor:

- a. Orientar al estudiante desde el proceso de elaboración de su proyecto de trabajo de grado hasta la sustentación y aprobación.
- b. Realizar evaluación permanente y asesorar los avances del proyecto de trabajo de grado.
- c. Asistir a las socializaciones de avance de trabajo de grado.
- d. Presentar informe a la Coordinación del Postgrado, sobre el estado de avance y resultado final, recomendando el trabajo para su sustentación.

CAPITULO V

ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS POSTGRADOS

ARTICULO 84. El presupuesto de los Postgrados se compone de dos partes: Ingresos y Egresos.

Los ingresos provienen de inscripciones, matrículas, servicios de docencia, certificados, constancias, inscripción de proyectos de trabajo de grado, venta de servicios y transferencias. Los egresos están compuestos por gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

ARTICULO 85. Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo de servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia.

ARTICULO 86. Las exenciones a las que hubiere lugar, se aplicarán única y exclusivamente a los costos de matrícula.

Parágrafo: (adicionado por Acuerdo No. 025 de 2004. C. Superior) Las exenciones que la Universidad de Nariño concede, como becas y estímulos a egresados distinguidos, a docentes y tiempo completo y hora cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato se harán sobre el costo del servicio de docencia”

ARTICULO 87. (Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior) Los ingresos brutos se distribuirán de la siguiente manera:

28% se transferirá a la tesorería central de la Universidad.

5% se transferirá a la VIPRI.

El resto se destinará al presupuesto de gastos del Programa de Postgrado respectivo.

PARAGRAFO: Este aporte del 33% y la correspondiente distribución no rige para los Diplomados.

ARTICULO 88. Dentro del presupuesto de gastos, además de los estipulados para funcionamiento, se incluirán los siguientes rubros: bibliografía y suscripción a revistas especializadas, publicación y distribución de revistas de los Postgrados o de la unidad académica a la cual pertenece el Programa, pago de servicios públicos, publicación de libros y textos elaborados en los Postgrados, publicidad y mercadeo, equipos y mantenimiento, capacitación de los docentes de Postgrado, becas estudiantiles, pago de monitores.

PARAGRAFO 1: (Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior) El presupuesto de Gastos se distribuirá en gastos académicos, gastos administrativos, gastos operativos y gastos de inversión. La Unidad Académica responsable de cada postgrado elaborará un plan de gastos e inversión, el cual será aprobado por el Consejo de Postgrados.

PARAGRAFO 2: (Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior) El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, con el apoyo del Consejo de Postgrados determinarán los mecanismos necesarios para racionalizar los gastos y velarán por la adecuada ejecución del plan de gastos e inversión.

ARTICULO 89. Todos los docentes que laboren en los Postgrados propios de la Universidad de Nariño tendrán una remuneración equivalente al valor del punto establecido en el Decreto 1444 de 1992 multiplicado por el factor 5.

ARTICULO 90. Cada postgrado subvencionará los costos de servicios de docencia al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo.

PARAGRAFO 1. Esta subvención se mantendrá siempre y cuando el beneficiario ocupe uno de los cinco primeros lugares de su promoción.

PARAGRAFO 2. El valor de las becas otorgadas se descontarán de las transferencias del 30% de la Universidad de Nariño, salvo la subvención de que habla el parágrafo 1 del artículo anterior.

PARAGRAFO 3. A partir del segundo semestre se podrá contratar como monitor del Postgrado, al estudiante del Programa que haya obtenido las más altas calificaciones durante el primer semestre de estudios, éste tendrá como estímulo el descuento equivalente al valor de la matrícula.

ARTICULO 91. (Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior) Los excedentes netos de los Postgrados propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central con destino a inversión y dotación; 5% para la VIPRI; 50% para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el Postgrado. Este porcentaje se destinará a inversión y capacitación de los docentes de la Unidad Académica.

ARTICULO 92. Los Coordinadores de los Postgrados que pertenecen a la Universidad de Nariño, tendrán una remuneración equivalente al 1.5 del salario mínimo vigente mensual, este valor no constituye factor salarial.

ASPECTO FINANCIERO - POSTGRADO EN CONVENIO

ARTICULO 93. *(Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* En los postgrados que se ofrecen en convenio, los excedentes netos que le corresponden a la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 30% para la Unidad Académica que coordina el Postgrado, 20% para Investigaciones y 45% para la Administración Central y 5% para la VIPRI.

ARTICULO 94. Los viáticos para los docentes invitados serán pactados por el Coordinador con el visto bueno del Comité Curricular quien recomendará al Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales para su aprobación.

ARTICULO 95. En cumplimiento del plan de estudios de un Postgrado, podrán organizarse asignaturas o seminarios interdisciplinarios; en estos casos, las horas invertidas en su desarrollo tendrán el mismo valor estipulado para la hora cátedra del Postgrado y su monto total será distribuido entre los docentes participantes u oferentes.

ARTICULO 96. *(Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* La distribución porcentual de los ingresos brutos y de los excedentes netos, indicada en el presente acuerdo, no rige para los Diplomados, cursos de educación continuada y actividades similares. En estos casos el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, conjuntamente con el responsable de la Unidad Académica donde se genere el Diplomado, establecerán la distribución más conveniente, pero en todo caso la Administración Central de la Universidad, la VIPRI y la Unidad Académica

responsable del Diplomado tendrán participación en la distribución acordada.

PARAGRAFO: La distribución porcentual acordada será legalizada mediante resolución expedida por el Rector de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 97. *(Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* La VIPRI podrá financiar el pago de la matrícula y servicios docentes a quienes los soliciten. Los procedimientos y requisitos para matrícula y financiación de la misma serán reglamentados por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 98. El presente Estatuto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año 2001.

MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ
Presidenta

LUIS NAVAS RUBIO
SECRETARIO

/Stella P.

ACUERDO NUMERO 099
(DICIEMBRE 4 DE 2009)

Por el cual se adopta una medida, transitoria y por única vez.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el literal j del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrado, el cual fue modificado mediante Acuerdo 013 de enero 18 de 2008, establece que: “Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma:

1. Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.
2. Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.
3. Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.”

Que el literal h) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados, modificado por Acuerdo 013 de enero 18 de 2008, literalmente expresa “El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios”.

Que el Consejo Superior ha analizado y ha discutido ampliamente las implicaciones académicas y financieras de las anteriores disposiciones para los estudiantes que no se han graduado de varios programas de postgrado por diversas razones de índole personal, social, familiar, académica y económica.

Que la Universidad de Nariño ha asumido su compromiso de contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales a través de sus programas de postgrado y a facilitar la graduación de sus estudiantes.

Que hasta la fecha existen alrededor de 774 personas no tituladas, representando un porcentaje del 12% frente al número total de titulados. De este número, se han presentado varias solicitudes de egresados no graduados para que se les facilite cumplir con el requisito de trabajo de grado con el objeto de lograr su correspondiente título.

Que además, hasta el momento en que los estudiantes estaban cursando el programa de postgrado y se les venció el plazo para graduarse, dicho programa contaba con el registro calificado correspondiente y que en el momento ya no existe; sin embargo, tienen derecho a obtener el título, más aún cuando el Ministerio de Educación Nacional obliga a las Instituciones de establecer condiciones para que los egresados puedan acceder a la obtención del título correspondiente.

Que el Consejo de Postgrados ha atendido las recomendaciones realizadas por el Honorable Consejo Superior en cuanto a tiempos y requerimientos que contribuyen a facilitar la graduación de los estudiantes de

Postgrado, previo el cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adoptar la siguiente medida excepcional y por única vez, para que los egresados no graduados de programas de postgrado propios ofrecidos por la Universidad de Nariño, se acojan a un plazo adicional para cumplir con sus requisitos para obtener el título correspondiente.

Esta medida cubre únicamente a aquellos egresados que en virtud del Artículo 73° del Estatuto de Postgrados, perdieron el derecho a graduarse.

Entiéndase por egresado, quien culminó y aprobó el plan de estudios del postgrado que cursó y solamente tiene pendiente la aprobación del trabajo de grado.

ARTICULO 2. Delegar al Consejo de Postgrados para que fije los criterios, requisitos y actividades académicas que deben cumplir los solicitantes y el tiempo límite para graduarse, el cual no podrá ser superior a un año. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse.

ARTICULO 3. Autorizar a los estudiantes que cumplan lo estipulado en los acápite anteriores, la presentación de la solicitud de su reingreso por una sola vez. Estas peticiones se recibirán, únicamente hasta el 2 de julio de 2010, en la VIPRI.

Parágrafo: Desde el momento en que el peticionario presente su solicitud, el Consejo de Postgrado

tiene un plazo de treinta (30) días calendario para dar solución al caso en particular, fecha a partir de la cual se determina el plazo a conceder al estudiante para que realice las actividades académicas y se gradúe. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse”.

ARTICULO 4. Quien aspire al plazo adicional, deberá pagar el costo de un semestre del servicio educativo con base en el valor actualizado del programa respectivo. Este monto no contempla los costos adicionales que se deban cancelar para acceder al grado.

ARTICULO 5. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2010.

ARTICULO 6°. VIPRI, Vicerrectoría Académica, OCARA y Secretaría General, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2009.

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ

Presidente

JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA

Secretario General

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**RESOLUCION No. 2429
(Junio 30 de 2010)**

Por la cual se adoptan unas medidas de conformidad con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 099 de Diciembre 04 de 2009, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, adoptó como medida excepcional, la concesión de un plazo adicional para los egresados no graduados de los programas de postgrado propios de la Universidad, a fin de que puedan cumplir con los requisitos para obtener el título correspondiente.

Que existen solicitudes presentadas por algunos estudiantes interesados en acogerse a la medida excepcional mencionada, en las que se informa la imposibilidad de acceder a dicho beneficio por el alto valor a cancelar.

Que en sesión del día 16 de Junio de 2010, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño analizó el tema, y estudió las implicaciones del Artículo 4º sobre el valor a cancelar por cada estudiante que pretenda acogerse a la medida excepcional contenida en el Acuerdo 099 de 2009. Por lo tanto, y considerando la necesidad de que un mayor número de estudiantes sean beneficiarios de la medida y obtengan su título del postgrado respectivo, autorizó al Rector para que expida la reglamentación pertinente.

Que teniendo en cuenta la cantidad de estudiantes que buscan beneficiarse de la medida excepcional, es posible atender favorablemente las solicitudes presentadas, en relación con la reducción del valor a pagar, y en consecuencia, es necesario ampliar el plazo concedido para la presentación de peticiones de reingreso, a fin de brindar esta oportunidad a un mayor número de personas.

RESUELVE

Artículo 1º. Adoptar la siguiente medida, para los egresados no graduados de programas de postgrados propios ofrecidos por la Universidad de Nariño, fijando una nueva reglamentación, para cumplir los requisitos y obtener el título correspondiente.

Esta medida cobija únicamente a aquellos egresados que en virtud del Artículo 73 del Estatuto de Postgrados, perdieron el derecho a graduarse.

Entiéndase por egresado no graduado, quién culminó y aprobó el plan de estudios de postgrado y únicamente tiene pendiente la presentación y aprobación del trabajo de grado.

Artículo 2º- Determinar que el valor a cancelar por cada egresado no graduado de los programas de postgrado propios que ofrece la Universidad de Nariño, que decida adelantar trámites para obtener el título correspondiente, será de tres (3) S.M.L.M.V. Este monto no contempla los costos adicionales que se deban cancelar para acceder al grado.

Artículo 3º. Establecer los siguientes **criterios**, para la aplicación de esta resolución:

Propender por la formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño.

Velar porque sus egresados ostenten conocimientos actualizados para ser competitivos dentro del campo laboral.

Garantizar la igualdad, transparencia en todos los procedimientos requeridos para la obtención del título.

Artículo 4º. Fijar los siguientes **requisitos** a los egresados no graduados de postgrados propios que se acojan a la medida:

Presentar la solicitud formal en la oficina de la Secretaria de Postgrados.

Presentar la certificación de OCARA de haber cursado y aprobado el plan de estudios del programa de postgrados respectivo.

Presentar paz y salvo financiero expedido por la oficina de Tesorería de la VIPRI.

Desarrollar las actividades académicas establecidas por el Consejo de Postgrados.

Presentar recibo de pago de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de esta resolución, antes de iniciar cualquier actividad académica.

Desarrollar el trabajo de grado de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Postgrados.

No sobrepasar los tiempos establecidos por el Consejo de Postgrados

Artículo 5º. Establecer los siguientes lineamientos para la ejecución de las **actividades académicas** que deberán adelantar los egresados no graduados de postgrados que se acojan a la medida:

El Consejo de Postgrados a través del Vicerrector de Investigaciones y Postgrados, consultará a la respectiva unidad académica las actividades que cada caso

merite, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Postgrados.

La unidad académica consultada tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de su recepción para emitir el concepto.

Artículo 6º - El plazo para acogerse a la presente determinación, será hasta el día 20 de Diciembre del año 2010 y el tiempo límite para graduarse no podrá ser superior a un año. Este tiempo se cuenta a partir de la presentación de la solicitud ante la VIPRI. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse.

Parágrafo: Desde el momento en que el peticionario presente su solicitud, el Consejo de Postgrados tiene un plazo de treinta (30) días calendario para dar solución a cada caso en particular, fecha a partir de la cual se determinará el plazo a conceder al estudiante para que realice las actividades académicas y se gradúe. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse.

Artículo 7º - Autorizar el reintegro del valor excedente, a favor de los estudiantes que cancelaron el monto establecido en el artículo 4º del Acuerdo 099 de 2009, previa presentación de la solicitud respectiva ante la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, la cual deberá acompañarse de los documentos que soporten el pago.

Artículo 8º - VIPRI, Vicerrectoría Académica, OCARA, Secretaría General, Tesorería, anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de Junio de 2010

SILVIO SANCHEZ FAJARDO

Rector

Elaboró: Consejo de Postgrados

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ACUERDO NUMERO 011
(24 de febrero de 2009)

Por la cual se modifica el literal g) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 025 de abril 27 de 2001, se expidió el Estatuto de Estudios de Postgrados.

Que el literal g) del Artículo 73° de dicho Estatuto establece que: *“Todo estudiante de Postgrado - nivel de especialización - pagará por inscripción de trabajo de grado, un salario mínimo mensual vigente, valor que se distribuirá así: 50% para el asesor y 40% para los jurados (20% para cada uno); el 10% restante para la Universidad. Para las maestrías la inscripción del trabajo de grado tendrá un valor de 1.25 salarios y para doctorados 1.50 salarios mínimos mensuales vigentes, valores que se distribuirán en la misma proporción porcentual”.*

Que el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 001 del 18 de febrero de 2009, recomienda la modificación del literal g) del Artículo 73° del precitado acuerdo, toda vez que

encontró que existe ambigüedad con la aplicación de los Artículos 73° y 79° de dicho Estatuto.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el literal g) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados, de la siguiente manera:

“Todo estudiante de postgrado pagará por inscripción del Trabajo de grado y Tesis, los siguientes valores:

ESPECIALIZACION

ASESOR: 50% del s.m.m.l.v.

JURADOS: 15% del s.m.m.l.v. para cada uno.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 10% s.m.m.l.v.

MAESTRIA

ASESOR 75% del s.m.m.l.v.

JURADOS: 20% del s.m.m.l.v. para cada uno

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 15% del s.m.m.l.v.

DOCTORADO

ASESOR: 1 s.m.m.l.v.

JURADOS: 35% del s.m.m.l.v. para cada uno

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 20% del s.m.m.l.v.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero 2009

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ

Presidente

JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA

Secretario General

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ACUERDO NUMERO 013
(enero 18 de 2008)

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 73° del Estatuto de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones y reglamentaciones estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 025 de Abril 27 de 2001, el Honorable Consejo Superior expidió el Estatuto de Estudios de Postgrados;

Que en su Artículo 73°, se establecen las normas por las cuales deben regirse la presentación de los Trabajos de Grado de los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado y en los literales h), i) y j) se determina el plazo y las condiciones que los estudiantes deben cumplir para optar al título;

Que a pesar de lo anterior, los Consejos Superior y Académico han recibido un sin número de peticiones de egresados, quienes han manifestado que por diversas circunstancias internas y de fuerza mayor, no han podido cumplir con todos los requisitos y el tiempo en que deben sustentar su trabajo de grado; tiempo que en algunos casos no han sobrepasado de un año adicional;

Que el literal j) establece que una vez se haya vencido el término para la sustentación del trabajo de grado, los estudiantes deberán matricularse mediante el pago del valor correspondiente al semestre, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados. Expresa además, que si después de efectuar el curso de actualización no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse;

Que ante el anterior inciso, es necesario establecer un término específico, para que los estudiantes al terminar el curso de actualización, tengan la obligación de sustentar su trabajo de grado; de no hacerlo en ese término pierde el derecho a obtener el título correspondiente;

Que además, a la fecha, existen varias peticiones relacionadas con estudiantes no graduados, estableciendo que su alto porcentaje se convierte en un factor preocupante para la Universidad;

Que diversas razones de índole personal, social, familiar y académicas han impedido la culminación exitosa de los programas de postgrados;

Que es compromiso de la universidad de Nariño, contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales nariñenses a través de sus programas de postgrados y que este propósito no se cumple si los egresados no obtienen el título profesional;

Que el Consejo Superior mediante oficio 096 de Octubre 22 de 2007, se dirige al Consejo de Postgrados, manifestándole que dadas las características de lo que conlleva una investigación en los Doctorados y Maestrías, no es conveniente establecer como opción de grado, los cursos de actualización para este tipo de postgrados y que por lo tanto recomendaba estudiar el replanteamiento de la solicitud en los términos anteriores y proponer a este Organismo una propuesta sobre el particular.

Que mediante oficio VIPRI-209 del 16 de Noviembre de 2007, el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, acoge la propuesta y recomiendan excluir de realizar los cursos de actualización para Maestrías y Doctorados.

Que igualmente este Consejo consideró que no debe establecer un plazo para la presentación de trabajos de Grado para los Doctorado en tres años, sino únicamente para Maestría y Especializaciones. Además, que esta modificación se aplique transitoriamente hasta

tanto la administración implemente la reforma estatutaria en la Vicerrectoría de Postgrados.

Que por lo anterior, este Organismo,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el Artículo 73° del Estatuto de Postgrados, el cual quedará así:

ARTICULO 73. Los trabajos de grado se regirán por las siguientes normas:

- a. Los trabajos de grado serán preferiblemente de carácter individual.
- b. Los trabajos de grado que requieran la participación de más de un estudiante deberán ser aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones previo el visto bueno del asesor.
- c. Una vez aprobado el proyecto de investigación no se admitirá la participación de nuevos integrantes.
- d. Todo trabajo de grado será sustentado ante un jurado.
- e. El tema del trabajo de grado, podrá inscribirse en el transcurso del primer semestre y se sustentará cuando el estudiante obtenga paz y salvo académico y financiero.
- f. El trabajo de grado tendrá un asesor.
- g. Todo estudiante de Postgrado - nivel de especialización - pagará por inscripción de trabajo de grado, un salario mínimo mensual vigente, valor que se distribuirá así: 50% para el asesor y 40% para los jurados (20% para cada uno); el 10% restante para la

Universidad. Para las maestrías la inscripción del trabajo de grado tendrá un valor de 1.25 salarios y para doctorados 1.50 salarios mínimos mensuales vigentes, valores que se distribuirán en la misma proporción porcentual.

(parte modificatoria)

- h. *El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios.*
- i. *Al culminar el plan de estudios, si el estudiante no ha sustentado el trabajo de grado deberá pagar el 20% del valor total de la matrícula en cada semestre, con el fin de mantener su calidad de estudiante.*
- j. *Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma.*
- *Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.*
 - *Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.*
 - *Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.*

PARAGRAFO TRANSITORIO: *Quienes a la fecha han cumplido con la realización del curso de*

actualización, pero que hasta el momento no han sustentado el trabajo de grado, tienen un plazo de seis meses para hacerlo contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2º.

Esta modificación se hará extensiva para todos los estudiantes egresados de Postgrados, que hayan culminado el curso de actualización y que hasta el momento no han sustentado su trabajo de grado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFREDO FAJARDO ARTURO

Presidente (e)

LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ

Secretario